



Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:

Proyecto con varios beneficiarios en el marco del programa ERASMUS+¹

NÚMERO DE CONVENIO – 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN»)

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)

C/ General Oraa, número 55, 28006, Madrid

CIF: Q2801566G,

debidamente representada a efectos de la firma del presente Convenio por Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio, Director del SEPIE,

y

de otra parte,

el «**coordinador**»

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

001

CAMPUS DE SAN VICENTE RASPEIG 03690 ALICANTE

Q0332001G

E10209100

debidamente representado a efectos de la firma del presente Convenio por

Director of Institutional Relations and Projects

Juan Llopis Taverner

así como los demás beneficiarios que figuran en el anexo II, debidamente representados a efectos de la firma del presente Convenio por el coordinador, en virtud del (de los) mandato(s) incluido(s) en el anexo V.

¹ Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias al «beneficiario» y a los «beneficiarios» incluyen al coordinador.

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares»), así como los siguientes anexos:

- Anexo I Condiciones Generales (en lo sucesivo, «las Condiciones Generales»)
- Anexo II Descripción del proyecto, presupuesto estimativo del Proyecto, lista de los demás beneficiarios
- Anexo III Normas financieras y contractuales
- Anexo IV Mandato(s) otorgado(s) por el (los) otro(s) beneficiario(s) al coordinador

que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el anexo I, «Condiciones Generales», prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en el anexo II.

En el anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

CONDICIONES PARTICULARES

Índice

CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO	3
CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	3
CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN.....	3
CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS	3
I.4.1 Pagos que deberán efectuarse	3
I.4.2 Pago[s] de prefinanciación.....	4
I.4.3 Presentación de informes, solicitudes de pagos de prefinanciación e informes intermedios.....	4
I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo	5
I.4.5 Pago del saldo	5
I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas.....	6
I.4.7 Pagos que la AN deberá abonar al coordinador e intereses de demora	6
I.4.8 Pagos que el coordinador deberá abonar a los demás beneficiarios	7
I.4.9 Moneda de pago	7
I.4.10 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros	7
I.4.11 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes.....	7
I.4.12 Fecha de pago.....	7
I.4.13 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos.....	7
CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS	7
CLÁUSULA I.6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES	8
I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos.....	8
I.6.2 Datos de contacto de la AN.....	8
I.6.3 Datos de contacto de los beneficiarios.....	8
CLÁUSULA I.7 DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO.....	9
I.7.1 Obligaciones en la presentación de informes.....	9
I.7.2 Información a los participantes sobre el tratamiento de sus datos personales.....	9
CLÁUSULA I.8 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES.....	9

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

CLÁUSULA I.9 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LOS DERECHOS PREEXISTENTES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	9
CLÁUSULA I.10 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS	10
I.10.1 Herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+	10
I.10.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+.....	10
CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN ...	10
CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN	10
CLÁUSULA I.13 – PRESTACIÓN DE APOYO A LA INCLUSIÓN PARA PARTICIPANTES	11
CLÁUSULA I.14 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA AL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN	11
CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES	11
CLÁUSULA I.16 – BENEFICIARIOS SITUADOS EN TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA.....	11
CLÁUSULA I.17– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES..	11

CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

I.1.1 De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar el Proyecto titulado:

Design, creation and development of the Scientific Observatory for School Attendance

en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave 2: Asociaciones para la cooperación, según se describe en el anexo II.

I.1.2 Al firmar el presente Convenio, los beneficiarios aceptan la subvención y se comprometen a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

I.2.2 El Proyecto tendrá una duración de 36 meses, del 01/09/2022 al 31/08/2025

CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 La subvención tendrá un importe máximo de 400.000,00 EUR.

I.3.2 La subvención adopta la forma de una subvención a tanto alzado para la realización de paquetes de trabajo o actividades.

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS

Se aplicarán las siguientes disposiciones relativas a la presentación de informes y los pagos:

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse

La AN deberá abonar los siguientes pagos al coordinador:

- un primer pago de prefinanciación;
- un nuevo pago de prefinanciación, sobre la base de la solicitud de nuevos pagos de prefinanciación a que se refiere la cláusula I.4.3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

1.4.2 Pago[s] de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá realizar un primer pago de prefinanciación de 160.000,00 EUR al coordinador dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio correspondiente al 40 % del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24.

La AN deberá realizar un segundo pago de prefinanciación de 160.000,00 EUR a los beneficiarios dentro de los 60 días naturales a partir del momento en que la AN reciba la solicitud de un segundo pago de prefinanciación a que se hace referencia en la cláusula I.4.3, excepto si se aplica la cláusula II.24.

1.4.3 Presentación de informes, solicitudes de pagos de prefinanciación e informes intermedios

A más tardar el 28/02/2024, el coordinador deberá presentar una solicitud de segundo pago de prefinanciación y un informe intermedio sobre la ejecución del proyecto que abarque el período de referencia que va desde la fecha de inicio de la ejecución del proyecto especificada en la cláusula I.2.2 hasta el 31/01/2024.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) un informe sobre la ejecución del *proyecto*;
- b) una declaración sobre el importe del pago de prefinanciación previo utilizado para cubrir los costes del proyecto («declaración sobre el uso de los pagos de prefinanciación previos»), y
- c) una garantía financiera, en su caso.

Si, al final del período de referencia, la declaración sobre el uso de la prefinanciación demuestra que se utilizó menos del 70 % de los pagos de prefinanciación anteriores para cubrir los costes del proyecto, la prefinanciación adicional se reducirá en una cantidad equivalente a la diferencia entre el umbral del 70 % y el importe utilizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2, la AN, una vez que haya aprobado el informe, deberá abonar al beneficiario el pago de prefinanciación adicional dentro de los sesenta días naturales tras la recepción del informe intermedio.

Cuando no estén previstos más pagos de prefinanciación, el beneficiario podrá presentar otro informe intermedio que incluya una solicitud de pago de la parte restante de la prefinanciación que ascienda a un total del 80 % como máximo del importe de la subvención especificado en el artículo I.3.1, una vez utilizado al menos el 70 % del importe de los primeros pagos de prefinanciación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) un informe sobre la ejecución del *proyecto*;

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

- b) una declaración sobre el importe del pago de prefinanciación previo utilizado para cubrir los costes del proyecto («declaración sobre el uso de los pagos de prefinanciación previos»), y
- c) una garantía financiera, en su caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2, la AN, una vez que haya aprobado el informe, deberá abonar al beneficiario el pago de prefinanciación adicional en los sesenta días naturales tras la recepción del informe intermedio.

1.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

Dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el coordinador deberá presentar un informe final sobre la ejecución del Proyecto mediante la herramienta de elaboración de informes especificada en la cláusula I.10 y, si procede, deberá cargar todos los resultados del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+, según se especifica en la cláusula I.11.2. El informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de un importe a tanto alzado de conformidad con el anexo III.

El informe final se considerará como la solicitud por parte del coordinador del pago del saldo de la subvención.

El coordinador certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes contraídos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

1.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por los beneficiarios para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total de los pagos de prefinanciación e intermedios, de haberlos, abonados del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del coordinador, con cualquier otro importe adeudado por este a la AN, hasta el importe máximo indicado para el coordinador en cuestión, en el presupuesto estimativo en el Anexo II.

1.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al coordinador en la que:

- a) le informe sobre la cantidad adeudada; y
- b) especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

1.4.7 Pagos que la AN deberá abonar al coordinador e intereses de demora

La AN deberá realizar pagos al coordinador.

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se adeudarán intereses de demora cuando el beneficiario sea un Estado miembro de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del Convenio.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.12. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al beneficiario previa solicitud de este presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

1.4.8 Pagos que el coordinador deberá abonar a los demás beneficiarios

El coordinador deberá abonar todos los pagos a los demás beneficiarios mediante transferencia bancaria y conservar los correspondientes justificantes de los importes transferidos a cada uno de los beneficiarios a efectos de control y auditoría, según lo dispuesto en la cláusula II.27.

1.4.9 Moneda de pago

La AN deberá efectuar sus pagos en euros.

1.4.10 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

1.4.11 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deben presentarse en castellano o en inglés.

1.4.12 Fecha de pago

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

1.4.13 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- a) la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
- b) el coordinador sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

CLÁUSULA I.5 — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del coordinador que se indica a continuación:

Nombre del banco:

BANCO SABADELL CAM

Denominación exacta del titular de la cuenta:

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios):

ES81 0081 3191 4300 0102 7506

Código IBAN: ES81 0081 3191 4300 0102 7506

²

CLÁUSULA I.6 –RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

1.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos tal como establece la cláusula II.7 será:

Jefe de Unidad de B4
Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+
Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura
Comisión Europea
B - 1049 BRUSELAS
Bélgica

La localización y el acceso por parte de los beneficiarios a los datos personales tratados fuera de la UE y el EEE deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento 2018/1725.

1.6.2 Datos de contacto de la AN

Todas las comunicaciones dirigidas a la AN por el beneficiario deberán entregarse mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es>.

En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

1.6.3 Datos de contacto de los beneficiarios

Todas las comunicaciones dirigidas por la AN al beneficiario deberán entregarse mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en <http://www.sepie.es>, dirigido a la siguiente dirección de correo electrónico: project.management@ua.es

En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

² Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable.

CLÁUSULA I.7 DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

1.7.1 Obligaciones en la presentación de informes

En el informe final, el beneficiario deberá informar sobre las medidas establecidas para garantizar el cumplimiento del Reglamento 2018/1725 en sus operaciones de tratamiento de datos, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula II.7.2 de las Condiciones Generales, como mínimo, en relación con los siguientes temas: seguridad del tratamiento, confidencialidad del tratamiento, asistencia al responsable del tratamiento de los datos, retención de datos, contribución a auditorías, incluidas las inspecciones, establecimiento de registros de datos personales de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas en nombre del responsable del tratamiento.

1.7.2 Información a los participantes sobre el tratamiento de sus datos personales

El beneficiario facilitará a los participantes la declaración de confidencialidad pertinente para el tratamiento de sus datos personales antes de que estos se codifiquen en los sistemas electrónicos para la gestión del proyecto Erasmus+.

CLÁUSULA I.8 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Los beneficiarios establecerán procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

Los beneficiarios deberán garantizar que los participantes en las actividades del proyecto cuenten con una cobertura de seguro.

Con anterioridad a la participación de menores en el Proyecto, los beneficiarios deberán garantizar el pleno respeto de la normativa aplicable sobre la protección y la seguridad de menores, tal como se define en la legislación vigente, incluidos, entre otros: el consentimiento parental o del tutor, los regímenes de seguro y los límites de edad.

CLÁUSULA I.9 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LOS DERECHOS PREEXISTENTES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si los beneficiarios producen materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta³.

³ La licencia abierta es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso para que otras personas puedan usar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo. Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta. Una licencia abierta no es una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

Si los materiales o documentos están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud de la cláusula II.9.2, en particular, mediante la obtención de la licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate.

Los beneficiarios deberán asegurarse de que la dirección del sitio web utilizado sea válida y esté actualizada. Si se suspendiera el alojamiento del sitio web, los beneficiarios deberán eliminar el sitio web del sistema de registro de organizaciones para evitar el riesgo de que otra parte asuma el dominio y lo redirija a otros sitios web.

CLÁUSULA I.10 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.10.1 Herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+

El coordinador deberá utilizar la herramienta de elaboración de informes y gestión facilitada por la Comisión Europea para registrar toda la información relacionada con las actividades llevadas a cabo en el marco del Proyecto, incluidas las actividades que no contaron con el apoyo directo de una subvención de fondos de la UE, y para completar y presentar el informe de situación, el informe intermedio (si está disponible en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y el informe final.

I.10.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+

El coordinador presentará los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/>), de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), inciso i), no serán aplicables.

CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Además de lo dispuesto en la cláusula II.8, los beneficiarios reconocerán el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para los beneficiarios y otros terceros están disponibles en el sitio web <http://sepie.es/comunicacion/imagen.html>.

CLÁUSULA I.13 – PRESTACIÓN DE APOYO A LA INCLUSIÓN PARA PARTICIPANTES

El beneficiario será responsable de garantizar que se preste un apoyo adecuado a los participantes con menos oportunidades que participen en el proyecto.

CLÁUSULA I.14 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA AL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Para proyectos de Educación superior:

La AN y la Comisión supervisarán que los beneficiarios apliquen correctamente la Carta Erasmus de Educación Superior.

Si la supervisión revela deficiencias, el beneficiario afectado deberá elaborar y aplicar un plan de acción dentro del plazo que establezcan la AN o la Comisión. Si el beneficiario no adopta las medidas correctoras adecuadas y oportunas, la AN podrá recomendar a la Comisión Europea que suspenda o retire la Carta Erasmus de Educación Superior, de conformidad con las disposiciones de la Carta Erasmus de Educación Superior.

Para proyectos de Educación escolar, Formación profesional y Educación de personas adultas: no procede.

CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES

Con referencia a la cláusula II.26.2, la responsabilidad financiera de los beneficiarios distintos del coordinador se limitará al importe que reciba cada uno de ellos.

CLÁUSULA I.16 – BENEFICIARIOS SITUADOS EN TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA

Las organizaciones de terceros países no asociados al Programa se comprometen a respetar los mismos principios que los beneficiarios de países del programa en lo que se refiere a la Carta Erasmus de Educación Superior, siempre que corresponda.

CLÁUSULA I.17– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto».

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe final dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión».

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I, Condiciones Generales, que se indican a continuación: cláusula II.2.2, letra b), inciso ii); cláusula II.12.2 y cláusula II.25.3, apartado a), inciso ii). A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades afiliadas*», «*pago intermedio*» y «*tipo fijo*» no serán aplicables cuando aparezcan en las Condiciones Generales.

El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

Los beneficiarios concederán a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del Proyecto:

a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.».

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas de los beneficiarios.».

La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se registrará por: el derecho aplicable de la Unión Europea, complementado, cuando sea necesario, por: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa y en lo no previsto, serán de aplicación supletoria las restantes normas de Derecho administrativo general y especial, y en su defecto, el Derecho común, todo ello en cuanto no se contradigan con la normativa comunitaria.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

Podrán interponerse recursos contra los actos de la AN dentro de los plazos establecidos y ante los órganos correspondientes con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.».

En lo que respecta a la cláusula II.19.1, las condiciones de subvencionabilidad de los costes se complementan con el anexo III, secciones I.1 y II.1.

En lo que respecta a la cláusula II.20, las condiciones de identificabilidad y verificabilidad de los importes declarados se complementan con el anexo III, secciones I.2 y II.2.

La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.».

La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a los que se hace referencia en las cláusulas I.4.3 y I.4.4.».

En lo que respecta a la cláusula II.25.4, las condiciones para conceder una reducción debida a una ejecución incorrecta, una irregularidad, fraude o el incumplimiento de otras obligaciones se complementan con el anexo III, sección V.

La cláusula II.26.3, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

a) «[...] Podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

[...]

c) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.».

La cláusula II.27.2, deberá leerse como sigue:

«[...] Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la

Número de convenio: 2022-1-ES01-KA220-SCH-000088733

2022-CP-MULTI-KA220 36G

cláusula II.27.7. En esos casos, los beneficiarios deberán conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.».

FIRMAS

Por el beneficiario

Por la AN

Juan Llopis Taverner

Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio

Director of Institutional Relations and Projects

Director del SEPIE

Hecho en Madrid.